



FIRMADO POR

El Director de l'Agència
Joan Antoni Llinares Gómez
14/03/2024

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE DESIGNA LA UNIDAD RESPONSABLE DE ACCESIBILIDAD DE ESTA AGENCIA, PREVISTA EN EL REAL DECRETO 1112/2018, DE 7 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DEL SECTOR PÚBLICO

La Unidad responsable de accesibilidad (URA) se encuentra regulada en el artículo 16 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, en cuyo apartado 1, literalmente, dispone:

“Cada entidad obligada determinará la Unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial.

En la Administración General del Estado se designarán las Unidades responsables de accesibilidad en el ámbito de las Subsecretarías de cada Departamento considerando todos los posibles organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de ese Departamento.

En las comunidades autónomas se designará la Unidad responsable de accesibilidad para todo el ámbito autonómico.

En las entidades locales y demás organismos obligados se designará, conforme a sus características organizativas propias, la Unidad responsable de accesibilidad de su ámbito”.

La referida Unidad responsable de accesibilidad (URA) deberá velar por el cumplimiento de las siguientes funciones definidas en el apartado 3 del antecitado precepto:

“a) Coordinar y velar por el funcionamiento efectivo de los mecanismos de comunicación establecidos en el capítulo II ayudando a la definición, emitiendo directrices y promoviendo la existencia de los medios y procedimientos para garantizar una adecuada gestión y atención de cuantas consultas, sugerencias, comunicaciones, quejas y solicitudes de información accesible se reciban en cada uno de los órganos, organismos o entidades bajo su competencia.

b) Atender y dar respuesta a las reclamaciones que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 le sean dirigidas.

c) Revisar las evaluaciones realizadas para acogerse a la excepción del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por imponer éstos una carga desproporcionada regulada en el artículo 7.

d) Coordinar las revisiones periódicas de accesibilidad establecidas en el artículo 17, con la colaboración, en su caso, de las Unidades de tecnologías de la información y comunicaciones.

e) Coordinar y fomentar las actividades de promoción, concienciación y formación establecidas en el artículo 8.

f) Realizar los informes que se determinen para garantizar el cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 19.

g) Actuar como punto de contacto con el organismo encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes y colaborar con las tareas que tiene asignadas

h) Cualesquiera otras, que en garantía de la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles le puedan ser atribuidas”.

Asimismo, el apartado 4 del referido artículo 16 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, indica que dicha unidad: “Se deberá notificar al órgano encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes al que se refiere el artículo 18 las designaciones, modificaciones o bajas de las correspondientes Unidades responsables de accesibilidad”.

Visto lo anterior, atendiendo a la distribución de funciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y a su estructura administrativa, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la



SELLO

Incorporado al libro de resoluciones
14/03/2024





FIRMADO POR

El Director de l'Agència
Joan Antoni Llinares Gómez
14/03/2024



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, así como en el artículo 13.1.e) y m) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, de la Agencia (DOGV 8582, 2.07.2019), y con el fin de dar el correspondiente cumplimiento legal,

RESUELVO

Primero.- Designar como Unidad responsable de accesibilidad (URA) de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana al Servicio de Sistemas de Información y al Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación. A dicha unidad le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 16.3 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Los datos de esta unidad son los siguientes: código DIR3 I00001560, dirección en calle Navellos núm. 14 pta. 3 código postal 46003 València, teléfono 962787450, y correo electrónico accesibilidad@antifraucv.es.

Segundo.- Publicar la presente resolución en la página web de la Agencia y comunicarla a todo su personal.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución al Observatorio de Accesibilidad, así como notificar al mismo cualquier modificación o baja de la URA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 en relación con el artículo 18 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y
la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Joan A. Llinares Gómez.**

Calle Navellos, núm. 14, pta. 3. 46003 - València

<https://www.antifraucv.es>

Tel. +34 962 787 450

2 / 2



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

Código Seguro de Verificación: EHCA AAKC EUUV DPWF 7MJF

Resolución Nº 287 de 14/03/2024 "Resolución designación Unidad responsable de accesibilidad" - SEGRA 816042

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.antifraucv.es/>

Pág. 2 de 2